

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DAZA CASTILLO.
DEMANDADA: SINAR ANTONIO FUENTES BUSTAMANTE.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00020-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en tanto desde el 23 de marzo de 2021 se le remitió oficio No. 325 de la misma fecha, en el que se les indicó:

“Comunicamos a usted, que este despacho judicial en auto del 19 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, RESOLVIÓ:

“ORDENAR el cotejo pericial o él dictamen correspondiente que determine si la firma estampada en la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, corresponde o no a la del señor SINAR ANTONIO FUENTES BUSTAMANTE. Letra de cambio con fecha de creación 8 de noviembre de 2019, fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2019, cuyo importe asciende a la suma de \$3.000.000.

Para la realización de la referida prueba, esta judicatura se apoyará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que esa entidad designe un perito grafólogo o a quien corresponda, que determine si la firma estampada en la letra de cambio corresponde o no a la del demandado, SINAR ANTONIO FUENTES BUSTAMANTE...”

Por lo anterior, de manera respetuosa, se les solicita indiquen al despacho, la forma y fecha en que la misma (LETRA DE CAMBIO) les debe ser entregada, para que procedan al estudio correspondiente de la misma.”

A la fecha, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no ha señalado al despacho de que manera se les debe entregar la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, a efectos de practicarle el cotejo pericial a que haya lugar, razón por la cual se impone requerirlos para tales efectos.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que de cumplimiento al oficio No. 325 del 23 de marzo de 2021, en el que se les comunicó:

“Comunicamos a usted, que este despacho judicial en auto del 19 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, RESOLVIÓ:

“ORDENAR el cotejo pericial o él dictamen correspondiente que determine si la firma estampada en la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, corresponde o no a la del señor SINAR ANTONIO FUENTES BUSTAMANTE. Letra de cambio con fecha de creación 8 de noviembre de 2019, fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2019, cuyo importe asciende a la suma de \$3.000.000.

Para la realización de la referida prueba, esta judicatura se apoyará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que esa entidad designe un perito grafólogo o a quien corresponda, que determine si la firma estampada en la letra de cambio corresponde o no a la del demandado, SINAR ANTONIO FUENTES BUSTAMANTE...”

Por lo anterior, de manera respetuosa, se les solicita indiquen al despacho, la forma y fecha en que la misma (LETRA DE CAMBIO) les debe ser entregada, para que procedan al estudio correspondiente de la misma.”

De esta manera, se les insta para que señalen al despacho, la manera en que se les debe entregar la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, a efectos de practicarle el cotejo pericial a que haya lugar. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1e7626a13555834c4bb685cdf68dbc96ff8be013a146dffcde26c8c535da07

Documento generado en 04/10/2021 09:09:59 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**